



El ambiente
es de todos

Minambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
13/MAYO/2019 FOLIOS: 3 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-001121

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: C R Q

OAJ-8140

Bogotá, D. C 13 MAYO 2019

Doctor:

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ

Tel.: 7460600

Calle 19 Norte # 19-55 B. / Mercedes del Norte

Armenia, Quindío

Asunto: Consulta Vigencia artículos 250 y 251 del entonces Decreto 1541 de 1978. Caducidad concesión de aguas Rad.: E1-2019-6084 del 03/05/2019

Cordial saludo doctor Pulecio:

En relación con el asunto de la referencia debo comunicarle que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA trasladó a este despacho la consulta del asunto por estar relacionada con el marco de nuestras competencias. En este sentido, de manera general y abstracta debo informarle lo siguiente sobre su interrogante:

“(...) En la actualidad la Corporación (...) se encuentra pendiente de adelantar el trámite a la declaratoria de caducidad de unas concesiones de agua por encontrarse acreditadas las acusales (sic) de que trata el artículo 62 del decreto ley 2811 de 1974, específicamente la causal establecida en el literal E “no usar la concesión durante dos años”

“teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a su despacho establecer cuál es el procedimiento legal establecido para adelantar el trámite de caducidad teniendo en cuenta que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en la sección 24 (...) no incluyó los Artículos 250 y 251 del Decreto 1541 de 1978 relacionados al trámite de declaratoria de caducidad de las concesiones de agua”

En este sentido, corresponde indicar que el Gobierno Nacional al momento de realizar la compilación de los decreto expedidos por el Presidente de la República

F-E-SIG-26-V3. Vigencia 18/12/2018

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



en ejercicio de la facultad reglamentaria, previamente se analizó la vigencia del cuerpo normativo a ser compilado; frente al caso que nos ocupa, los artículos 250 y 251 del entonces Decreto 1541 de 1978, que regulaban la *declaración administrativa de caducidad*, fueron cotejados frente a lo regulado por la Ley 1333 de 2009¹, la cual determinaba sobre la materia lo siguiente:

“(…)

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...).*

“(…)

ARTÍCULO 40. SANCIONES. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

“(…)

“3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

(…)”

“ARTÍCULO 45. REVOCATORIA O CADUCIDAD DE LA LICENCIA, PERMISO, CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O REGISTRO. *Consiste en dejar sin efectos los actos administrativos a través de los cuales se otorgó la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o registro.”*

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



El ambiente
es de todos

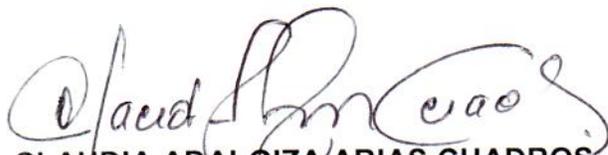
Minambiente

En este marco de ideas se consideró que los artículos 250 y 251 del entonces Decreto 1541 de 1978 fueron subrogados por la Ley 1333 de 2009, al establecer que la caducidad de las autorizaciones ambientales, deben ser declaradas en el marco del procedimiento definido para las investigaciones sancionatorias de carácter ambiental, pues dicha Ley determinó que la caducidad de las autorizaciones ambientales es una sanción que podrá ser impuesta, como principal o accesoria, al responsable de la infracción ambiental y que la misma, *“Consiste en dejar sin efectos los actos administrativos a través de los cuales se otorgó la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o registro”*.

Por lo anteriormente expuesto, no fueron compilados los artículos 250 y 251 del entonces Decreto 1541 de 1978.

Así las cosas, de presentarse una infracción que constituya violación de las normas ambientales, en este caso, se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974, entre ellas, el hecho de *no usar la concesión durante dos años*, le incumbe a la respectiva autoridad ambiental, adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, a efectos de imponer la sanción de caducidad.

Atentamente,



CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez

Revisó: Claudia Fernanda Carvajal Miranda

